

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INTELPHARMA S.A.S.
Demandado: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD "SANAS IPS"
Radicado: 2021-00379

Cumplido lo ordenado en auto anterior y toda vez que los títulos adosados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, en favor de **INTELPHARMA S.A.S.** contra **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD "SANAS IPS"**, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la factura núm. 219

a.) Por la suma de \$421.134,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.2. Por la factura núm. 221.

a.) Por la suma de \$7.437.000,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.3. Por la factura núm. 222.

a.) Por la suma de \$17.779.007,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.4. Por la factura núm. 223.

a.) Por la suma de \$4.839.711,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.5. Por la factura núm. 224.

a.) Por la suma de \$26.386.513,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.6. Por la factura núm. 225.

a.) Por la suma de \$3.423.000,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.7. Por la factura núm. 226.

a.) Por la suma de \$18.759.591,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la

Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.8. Por la factura núm. 227.

a.) Por la suma de \$22.853.723,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.9. Por la factura núm. 232.

a.) Por la suma de \$49.254.785,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.10. Por la factura núm. 233.

a.) Por la suma de \$44.712.000,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.11. Por la factura núm. 234.

a.) Por la suma de \$1.026.209,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2018 hasta que el pago se verifique.

1.12. Por la factura núm. 248.

a.) Por la suma de \$48.101.763,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.13. Por la factura núm. 250.

a.) Por la suma de \$12.825,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.14. Por la factura núm. 251.

a.) Por la suma de \$5.700,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.15. Por la factura núm. 252.

a.) Por la suma de \$172.334,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.16. Por la factura núm. 277.

a.) Por la suma de \$6.403,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.17. Por la factura núm. 278.

a.) Por la suma de \$43.536,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.18. Por la factura núm. 279.

a.) Por la suma de \$123.301,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.19. Por la factura núm. 285.

a.) Por la suma de \$1.012.734,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.20. Por la factura núm. 290.

a.) Por la suma de \$42.269.989,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la

Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2019 hasta que el pago se verifique.

1.21. Por la factura núm. 291.

a.) Por la suma de \$637.891,00, por concepto de CAPITAL contenido en la citada factura.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2019 hasta que el pago se verifique.

2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

3. **Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Reconocer personería al abogado CRISTIAN CORTES DAZA, como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' with a large flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹

**Juez
(2)**

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.